



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, en materia de deporte adaptado

Artículo único. Se reforma la fracción XIII del artículo 13 quinquies, se reforma la fracción VI del artículo 21 y se adiciona el capítulo IV bis, denominado "Del Deporte Adaptado para Personas con Discapacidad", mismo que contiene los artículos 25 bis, 25 ter, 25 quater y 25 quinquies, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 13 quinquies. El IDEY, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XII-...

XIII. Fomentar la construcción, la conservación, el mejoramiento y el uso de instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte, así como al deporte adaptado.

XIV a la XV.- ...

Artículo 21. ...

I a la V.- ...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- El deporte para personas con discapacidad entendiéndose por éste, la práctica del deporte adaptado;

VII a la XII.- ...

CAPITULO IV BIS

Del Deporte Adaptado para Personas con Discapacidad

Artículo 25 Bis.- Se entiende por deporte adaptado al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado.

Artículo 25 Ter.- Las personas con discapacidad recibirán sin discriminación alguna, los estímulos, reconocimientos y demás beneficios que se establecen en esta Ley y su reglamento.

Artículo 25 Quater.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, y no discriminación.

Artículo 25 Quinquies.- Para promover el deporte adaptado, el IDEY podrá:

- I. Generar acciones que garanticen la práctica de deporte adaptado con dignidad, inclusión, igualdad, en sus niveles popular, estudiantil, asociado y de alto rendimiento.
- II. Fomentar, en coordinación con instituciones de los sectores público, privado y social, la investigación y desarrollo tecnológico, así como ciencias y técnicas aplicables en beneficio de las distintas disciplinas del deporte adaptado.
- III. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con instituciones de los sectores público, privado y social para el desarrollo para el fomento del deporte adaptado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IV. Impulsar la participación de los municipios, asociaciones, fundaciones, clubes deportivos, centros educativos y entidades deportivas para que promuevan acciones deportivas inclusivas y en favor de las personas con discapacidad.
- V. Diseñar estrategias para la formación especializada en actividad física y deporte adaptado e inclusivo, favoreciendo la óptima capacitación y especialización de los entrenadores y técnicos deportivos.
- VI. Promover, a través de la integración de grupos multidisciplinarios conformados por instituciones de salud, educación y organismos deportivos, la elaboración de guías y manuales técnicos que permitan la profesionalización en materia de deporte adaptado.
- VII. Las demás que se consideren necesarias.

El Reglamento correspondiente determinará las disposiciones específicas que regulen el deporte adaptado.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula Derogatoria

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Adecuación normativa

Artículo tercero. El Poder Ejecutivo, a través del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, deberá adecuar la normativa reglamentaria contemplada en este Decreto, dentro de un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de su entrada en vigor.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Adecuación presupuestaria

Artículo cuarto. La persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, preverá los ajustes correspondientes a los recursos presupuestales necesarios para la debida aplicación de este decreto en el ejercicio fiscal siguiente al de su entrada en vigor.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHAZARRETA TORRES.